

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 24 de junio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (03) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada.

DÍAS HÁBILES: 22, 23 y 24 de junio de 2022

DÍAS INHÁBILES: NO HUBO

Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 01 de julio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63001403005-2018-00309-00

Armenia Quindío, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, de igual manera advierte el despacho que existen depósitos judiciales consignados a ordenes del despacho y para el presente asunto por valor de \$20.440.000, que, si bien no fueron consignados directamente por la parte demandada, son dineros que fueron retenidos de su salario con el fin de garantizar las obligaciones derivadas del presente asunto.

En tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día VEINTINUEVE (29) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de

litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se les advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda, obrantes a páginas 5 y siguientes del cuaderno principal.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con el escrito de contestación y excepciones obrantes a páginas 38 y siguientes del cuaderno principal, al igual que los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho.

INTERROGATORIO: A la demandante ALBA LUCIA ACERO CASTELLANOS
quien deberá comparecer a la audiencia para absolver el interrogatorio que será
formulado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N.º 105 DEL 07 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bd87fc8d42e41affd9489a764507548a0ee9d2bd1163e71b68dd515021adb6b
Documento generado en 06/07/2022 10:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>